



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso (Boyacá), 19 de marzo de 2021

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Aumento de Alimentos	2015-00082
Reducción de Alimentos	2017-00130
Ejecutivo de Alimentos	2021-00042

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REMOCION DE GUARDADOR No. 04-0047

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se presente la demanda a través de un representante del Ministerio Público o de apoderado judicial con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.
2. En caso de presentarse por un apoderado judicial, se aporte poder en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)

Reprodúzcase la demanda con el escrito de subsanación integrado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 12:38:55  
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: L.S.C. No. 19-216*

Previo a resolver sobre la medida cautelar, elévese la petición conforme al art. 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 12:02:21  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UMH No. 21-00055*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de la demandante en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
2. Se precise si alguna autoridad competente hizo algún pronunciamiento respecto de la custodia, visitas y alimentos de los menores hijos de las partes
3. Se excluyan las pretensiones segunda y quinta de la demanda como quiera que al ser este proceso un trámite declarativo existe indebida acumulación de pretensiones por ser éstas propias de un proceso liquidatorio
4. Se aclare la pretensión tercera en el sentido de indicar si el demandante desea ostentar la custodia de sus hijos o si por el contrario desea que la ostente el demandado
5. Se aclare la pretensión cuarta en el sentido de indicar quien ostenta como alimentante
6. Se incluyan los hechos que soportan las pretensiones tercera y cuarta
7. Se actualicen a la normatividad vigente los fundamentos de derecho
8. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
9. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)
10. Se informe la dirección electrónica del demandado
11. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisión, apórtese copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes con las anotaciones en ellos efectuados.

Se reconoce al doctor NELSON RICARDO RIAÑO COCUNUBO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 11:58:52  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCION DE ALIMENTOS No. 14-102

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.)
3. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
4. Se modifique la pretensión primera de la demanda como quiera que la misma haría parte de un proceso de exoneración de cuota alimentaria.
5. Se indique la dirección física y electrónica de la demandada.
6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)
7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

NOTIFÍQUESE,

  
Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 12:19:16  
-05'00'  
**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2017-00098-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Comuníquesele a la guardadora CLAUDIA ARIANA MUÑOZ NAVAS, que debe presentar el informe de rendición de cuentas al correo electrónico del Despacho, con los soportes legales y por medio de contador público, en el término de cinco (5) días. Líbrese TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.16  
10:43:32 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN No. 13-259

Se niega la petición que antecede como quiera que el proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 7 de abril de 2014.

Se advierte al memorialista que si lo que pretende es reducir la cuota alimentaria fijada en la providencia antes referida debe presentar la demanda correspondiente con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. en cc. con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.15 11:58:00  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 18-306

Conforme se solicita, OFICIESE al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares comunicando que las partes mediante Escritura pública No. 21789 del 30 de diciembre de 2019 modificaron el valor de la cuota alimentaria, mudas de ropa y educación fijadas por este Despacho para sus menores hijos DANNA PAOLA y JUAN PABLO MESA MARTÍNEZ y que mediante el memorial que antecede solicitaron que dichas cuotas se descuenten por nómina al alimentante y se consignen en oportunidad en la cuenta de ahorros de la señora SONIA PATRICIA MARTINEZ TORRES. Transcríbase el acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 13:17:37  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 21-023*

Revisadas las diligencias, se observa que en la demanda se solicitó el emplazamiento del demandado, sin embargo, como quiera que se indicó que éste se encuentra pensionado por parte de CREMIL. OFICIESE a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días informe el lugar donde el demandado recibe notificaciones.

Obtenida la información donde el demandado puede notificarse, póngase en conocimiento de la parte actora con el fin de dar cumplimiento con la notificación personal ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 15:19:04  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2005-00005

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consideración a los mismos se dispone.

Reconocer al Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, como apoderado de EVELYN DAYANA ROJAS RANGEL, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE NIEGA la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora debido a que el presente asunto terminó mediante sentencia de fecha 26 de abril del año 2005.

Ahora bien, se advierte que si lo que se pretende es la exoneración de la cuota alimentaria, deberán presentar un acuerdo conciliatorio, tendiente a exonerar al demandado de la cuota alimentaria, o en su defecto presentar la demanda de exoneración con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G.P. en cc. con el decreto 806 de 2020

No obstante lo anterior, del estudio de las diligencias, se advierte que en la sentencia anteriormente referenciada, se decretó el embargo de las prestaciones sociales que devenga el demandado como garantía de los alimentos; en vista que las partes de común acuerdo, solicitan al Despacho el levantamiento de esta medida, al encontrarse procedente, se DECRETA el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cesantías y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. Oficiese en tal sentido a la empresa Acerías Paz de Rio Votorantin.

De existir depósitos judiciales por conceptos de cesantías, devuélvase dichos dineros al demandado.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18  
09:02:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos 1997-00124*

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual el señor Manuel Antonio Patiño Quijano, demandado dentro del presente asunto, solicita al Juzgado se expida el paz y salvo correspondiente, a fin de desembargar las acciones que posee en Acerías Paz de Rio.

Revisadas las diligencias, las mismas dan cuenta que el presente proceso terminó mediante sentencia de fecha 30 de octubre de 2001, en la cual se dispuso entre otros, que se continuara con el embargo de las prestaciones sociales del señor Patiño Quijano, por tanto, hasta que no medie petición de la demandante al respecto o se allegue acuerdo o sentencia de exoneración de cuota alimentaria no es viable levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.17 13:09:47  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 FECHA <u>19 DE MARZO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 97-1072

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual la señora María Nieves Barrera Zea, manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado.

De la revisión del expediente, se pudo evidenciar que el presente asunto se terminó por conciliación aprobada por el Despacho el 17 de julio de 1998. Por consiguiente y en atención a que la memorialista anexa copia del auto que decretó de la medida cautelar dentro del asunto de la referencia y advertido que, no existe algún proceso subsiguiente se dispone:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N<sup>o</sup> 095-46678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12 18:35:31  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 2015-00008-00

Se agrega a autos el memorial aportado por el señor demandado WILLIAM RENE BENAVIDEZ MONTAÑEZ.

Del análisis del proceso se establece que en audiencia de conciliación de fecha 13 de Julio de 2015, se fijo una cuota de alimentos a cargo del demandado en la cuantía del 33% del salario que percibiera como miembro de la Policía Nacional, y el 33% de la prima de navidad como cuota extraordinaria, sin que se afectaran las cesantías. Dichos dineros se están depositando en cuenta personal de la demandante MARIBEL SUAREZ BONILLA, ante el Banco Caja Social, estando de esta manera garantizado los alimentos de las menores hijas de las partes.

Por tal razón es del caro REITERAR la orden de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre las cesantías del señor BENAVIDEZ MONTAÑEZ, la cual ya se había comunicado con oficio No. 1159 del 13 de Julio de 2015, en razón de la expuesto líbrese OFICIO a la CAJA HONOR, correo electrónico [notificaciones.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.embargo@cajahonor.gov.co) comunicándole que sobre las cesantías del demandado no recae ningún embargo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 09:26:28  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>10</b> FECHA <b>19 DE MARZO DE 2021</b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00152-00**

Se agrega a autos el memorial suscrito por el demandante DIEGO ALONSO BERDUGO ROJAS.

Se informa al memorialista que en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario con posterioridad al 20 de febrero de 2020 (fecha de la aprobación de la última actualización del crédito) se consignaron los títulos judiciales No. 415160000279792 por valor de \$ 297.242; 415160000279793 por valor de \$ 254.603; 415160000281456 por valor de \$ 276.210 y el No. 41516000281457 por valor de \$ 424.710.

En consecuencia, con el fin de verificar el pago total de la obligación, se concede a las partes el término de diez (10) días para que presenten actualización a la liquidación del crédito.

No obstante lo anterior, se advierte al alimentario que si con posterioridad al 20 de febrero de 2020 no se han causado más cuotas y lo pretendido es terminar el proceso por pago total de la obligación y que se ordene la entrega de los títulos correspondientes, debe manifestar claramente al Despacho con el finde acceder sin necesidad de efectuar una nueva liquidación de crédito.

Infórmese lo aquí dispuesto al memorialista por TELEGRAMA o el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12  
19:00:23 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-298*

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce a la doctora YISELL ANGÉLICA CASTILLO PLAZAS (miembro activo del Consultorio jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 12:54:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2015-00041

Se agrega a los autos la contestación de la demanda adosada por la Dra. Silvia Lorena González Troncos, quien actúa en calidad de apoderada del ejecutado; reconózcase como tal, en los términos y para los fines del poder conferido.

No obstante, la contestación de la demanda, no será tenida en cuenta por prematura, toda vez que dentro del asunto de la referencia, no se ha proferido mandamiento de pago, pues se está a la espera de la certificación emitida por el pagador del Ejército, tal como se ordenó en la providencia del 04 de febrero del hogaño.

En atención a que el Pagador del Ejército, no ha emitido la certificación ordenada en el proveído del 04 de febrero y comunicada mediante oficio N° 0140 del 15 de febrero de 2021, REQUIERASE mediante TELEGRAMA a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva emitir la respuesta a nuestro oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. Transcribanse

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 09:32:27  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b>19 DE MARZO DE 2021</b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00015

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia a los mismos y advirtiendo que existe un error en el número de identificación del demandado, por secretaria librese nuevamente los oficios ordenados en la providencia anterior.

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, corrija el número de la cedula del demandado referenciado en la demanda y en el poder que le confirió la actora.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12 19:37:50  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: L.S.C. No. 18-246*

Se advierte al memorialista que la partidora de la lista de auxiliares de la justicia se designó mediante auto del 5 de noviembre de 2020. En consecuencia, habiendo vencido el término anterior en silencio, procede el Juzgado a proferir sentencia

Mediante sentencia proferida en audiencia del 21 de enero de 2019 se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores JORGE ENRIQUE VIANCHA DUCON y MARÍA RITA PÉREZ JIMÉNEZ y consecuentemente, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos formada.

Mediante auto del 27 de junio de 2019 se admitió el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, allegadas las publicaciones, se efectuó diligencia de inventarios y avalúos siendo aprobados en audiencia del 15 de octubre de 2020. En la misma audiencia se decretó la partición y mediante auto del 5 de noviembre de 2020 se designó partidora de la lista de auxiliares de la justicia.

La partidora presentó el trabajo encomendado el 23 de febrero del año en curso, habiéndose corrido traslado del mismo mediante auto del 25 del mismo mes y año, por tanto, como quiera que el mencionado trabajo se encuentra ajustado a las previsiones de Ley; al tenor de lo previsto en el art. 509 del C.G.P., el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición presentado en este asunto respecto de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los ex cónyuges JORGE ENRIQUE VIANCHA DUCON y MARÍA RITA PÉREZ JIMÉNEZ.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante OFICIO a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gerenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

**CUARTO.** INSCRIBIR esta sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio, según sea el caso. OFÍCIESE

**QUINTO:** DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

**SEXTO:** AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

**SÉPTIMO:** FIJAR como honorarios a la partidora la suma de \$1.000.000, los cuales deberán ser asumidos por los ex cónyuges a prorrata. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 17:49:16  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b>19 DE MARZO DE 2021</b> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2019-00094

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, donde se encontraba para calificación; procede el Despacho a dar continuidad al trámite del proceso.

Téngase en cuenta que el Curador ad litem que representa a los herederos indeterminados del causante JORGE HUMBERTO ALVAVREZ PEREZ, contestó la demanda dentro del término concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el numeral 10º del artículo 372 del C.G.P.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimoniales:* Conforme se solicita se decretan los testimonios de DORA DEL CARMEN SANCHEZ MESA y DEMOFILO TORRES PEREZ, a quienes se escucharán en la audiencia que se señale a continuación y quienes deberán ser citados por el peticionario de la prueba.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CUARADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LOS DEMANDADOS E INDETERMINADOS

- *Interrogatorio*: Conforme se solicita se decreta el interrogatorio de la demandante DORA INES DURAN RANGEL, a quien se interrogara en oportunidad.

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo párrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 10:17:25  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00288-00**

Previo a aceptar la sustitución del poder que antecede, apórtese certificación emitida por la Universidad donde conste la vinculación del estudiante al Consultorio Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18  
09:42:47 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 19-216

Revisado el sistema y los libros radicadores del Juzgado se verifica que el proceso que había sido radicado con el No. 2020-00185 corresponde al trámite posterior del divorcio No. 19-216 pese a que en los hechos de la demanda se indicó que la sociedad conyugal fue disuelta por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, motivo por el cual se DEJA SIN VALOR ni efecto el auto de fecha 3 de diciembre de 2020. En su lugar se dispone

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada por la señora PATRICIA OJEDA MORENO contra el señor LUIS YUAN PABÓN OVALLE.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

Se reconoce personería al (a) doctor (a) SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑÁN como apoderada de la actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado digitalmente

por Jenny Lucía

Lozano Rodríguez

Fecha: 2021.03.18

11:58:27 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-00116-00**

Se agrega a autos los memoriales suscritos por la demandante FANNY ARASMIN CHAPARRO CAMARGO.

Teniendo en cuenta que el proceso de alimentos se terminó mediante sentencia de fecha 27 de diciembre de 2011 y en ella no se ordenó el descuento de la cuota alimentaria por nómina no es viable oficiar al pagador de SERVICOL Ltda. para que realice dicho descuento. De igual manrea, debido a que la cuota alimentaria no incluye el subsidio familiar se niega el oficio solicitado tendiente a obtener información acerca de la Caja de Compensación.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en la conciliación de fecha 4 de mayo de 2017 respecto a que en caso de incumplimiento en el pago de la deuda se reactivaría el proceso ejecutivo de alimentos, se ordena requerir mediante TELEGRAMA dirigido a la referida empresa o a la dirección reportada en los procesos o por el medio más expedito al demandado JAIRO HUMBERTO DIAZ GALINDO, con el fin de que en el término de cinco (5) días informe si dio cumplimiento a lo dispuesto en conciliación de fecha 04 de mayo de 2017 dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos.

De igual manera para que acredite el pago de la obligación alimentaria que se ha seguido causando (25% de un salario mínimo legal ordenada entro del proceso de alimentos principal y fijada por éste Despacho el 27 de diciembre de 2011)

En caso de que dicho término venza en silencio, se ordenará continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.17 20:45:21  
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2020-00173

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales dan cuenta, que la apoderada de la parte actora, realizó en debida forma la notificación personal al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 del año 2020; en consecuencia se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la parte demandada fue notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, en los términos descritos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Para continuar con el trámite del proceso, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se dispone:

Conceder a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12 19:19:50  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 17-0221

Visto el informe secretarial, con el fin de celebrar la audiencia indicada en el auto anterior se fija el próximo lunes 5 de abril del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.03.15 11:42:44

-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00167

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por el Señor Procurador 26 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

De igual forma se agrega los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, con los cuales pretende demostrar la notificación del auto admisorio a su contraparte.

Del estudio de las actuaciones surtidas por la parte actora, se advierte que las mismas se surtieron a través de WhatsApp, a un número telefónico, que presuntamente pertenece a la demandada, sin que dicho número de celular, se hubiera relacionado en el libelo de la demanda, como contacto para notificar a la demandada; o previamente informado al Juzgado, motivo por el cual, no se tendrá como válida tal actuación.

De igual manera en atención a que el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, fue devuelto con anotación de residente ausente, se deberá nuevamente intentar su materialización. Así las cosas, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días para que proceda a notificar en debida forma al demandado, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12 19:14:33  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00152

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por el Señor Procurador 26 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

De igual forma se agrega los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, con los cuales pretende demostrar la notificación del auto admisorio a su contraparte.

Del estudio de las actuaciones surtidas por la parte actora, se advierte las siguientes deficiencias.

En primer lugar debe precisarse que el Decreto 806 de 2020 no derogó ningún artículo del C.G.P., de esta manera, existe diferencia entre la notificación personal prevista en el artículo 8º del mencionado Decreto legislativo, el que únicamente hace referencia a que “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. (Negritillas y subrayado del Juzgado). Nótese que solamente se está haciendo referencia al mensaje de datos, concepto que fue definido en el artículo 2º la ley 527 de 1999 de la siguiente manera “*a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*”. En este orden, no es de recibo que el actor pretenda dar aplicación a mencionado artículo, enviando de forma física la providencia a notificar junto con sus anexos, y pretender que se tenga por notificado al demandado, de esta manera.

Ahora bien, si lo pretendido es notificar al extremo pasivo, conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe proceder a enviar la

comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 ibídem, con el lleno de los requisitos allí dispuestos, ya que él envió formalizado no cumple con las condiciones descritas en la citada norma.

De conformidad con lo anterior y al encontrarse falencias, en las actuaciones realizadas por el actor respecto a las diligencias de notificación a la contraparte, tal como se advirtió, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días para que proceda a notificar en debida forma al demandado, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12 19:09:50  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2021-00006

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la parte actora pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio de la demanda, a su contraparte.

Revisados los documentos aportados, advierte el Despacho que los mismos no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que se trata apenas de pantallazos donde se evidencia que los mensajes fueron enviados, siendo necesario para su validez el acuse de recibido, tal como lo dispuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020 que declaró “*EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

A manera de información se le indica al actor, que hay empresas de correo certificado, a donde puede acudir para el envío de la providencia a notificar y sus anexos vía electrónica, quienes certifican la trazabilidad del mensaje, y su respectivo acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12  
19:35:08 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 FECHA <u>19 DE MARZO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-042

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce al doctor JUAN CAMILO PRIETO COLMENARES (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 12:35:41  
-05'00'

  
**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Inv. Paternidad 2005-00337*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales no serán tenidos en cuenta, debido a que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como se indicó en la providencia precedente de fecha 12 de noviembre del año 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 09:05:38  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Reducción de Alimentos 2021-00003*

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por el Señor Procurador 26 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

De igual manera se agrega, la contestación de la demanda efectuada por la apoderada de la parte demandada, la cual no será tenida en cuenta por extemporánea, toda vez que la misma fue notificada tal como consta en las diligencias, el día 18 de febrero del hogano. Se reconoce a la Dra. TATIANA LORENA BUSTACARA SILVA, en calidad de apoderada de la demandada, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimonios:* Se decreta los testimonios de Mariela Barrera y Alejandro Vargas, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

### PRUEBAS DE OFICIO

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Oficios*: Oficiese a la empresa Acciones y Servicios S.A.S, con el fin de que informen si el señor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS BARRERA, labora allí actualmente, en su defecto la fecha y motivo de la desvinculación laboral, así como el valor y fecha de entrega de la liquidación laboral cancelada.
- Oficiese a la EPS SANITAS, a la cual se encuentra afiliado el señor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS BARRERA, a fin de que se sirvan certificar cual es el valor mensual de los aportes por concepto de seguridad social en salud y quien realiza el pago de los mismos, desde el mes de septiembre de 2020 hasta la fecha.

Allegada las respuestas de los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la

audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12  
19:24:09 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00307

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el Dr. RAFAEL HUMBERTO AGUIRRE ACEVEDO propone recurso de queja en subsidio de la reposición, contra la providencia emitida en audiencia de fecha 09 de marzo del hogaño.

Se rechaza de plano el recurso presentado por extemporáneo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del CGP que dispuso “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son preteritorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)*. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 353 ibídem que regula la interposición y trámite del recurso de queja; habida cuenta que dentro del curso de la audiencia llevada a cabo el día 09 de marzo del año en curso, en la cual, se resolvió entre otros aprobar los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición, siendo notificados los asistentes en estrados, en los términos del artículo 294 ibídem; audiencia donde el Dr. RAFAEL AGUIRRE presentó recurso de reposición y en subsidio apelación; siendo resuelta la reposición, manteniendo incólume las decisiones proferidas y con fundamento en el art. 321 del C.G.P. se negó por improcedente la concesión del recurso de apelación. Feneciendo así dicha diligencia, sin que se hubiese propuesto el recurso de queja, perdiendo la oportunidad en el momento procesal oportuno para proponerlo, lo que permite concluir que el escrito contentivo del recurso de queja, enviado al correo electrónico del juzgado el día jueves 11 de marzo del 2021 a las 7:57 pm es extemporáneo y por lo tanto se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de queja propuesto por el Dr. RAFAEL HUMBERTO AGUIRRE ACEVEDO, contra la providencia emitida en audiencia de fecha 09 de marzo del hogaño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Abstenerse de hacer pronunciamiento alguno respecto del recurso propuesto en subsidio.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18  
09:49:03 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b></p> <p>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00042

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Revisadas las diligencias advierte el Despacho que por equivocación en la providencia del 14 de enero del año en curso, no se tuvo en cuenta el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP. razón por la cual, atendiendo la reiterada Jurisprudencia del H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a DEJA SIN VALOR NI EFECTO el aludido auto.

No obstante, de la revisión efectuada al expediente, se advirtió que el mandamiento de pago se libró en contra la persona equivocada, por tanto, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP procede el Juzgado a corregir el nombre del ejecutado en el auto que libra mandamiento de pago fechado el 20 de febrero de 2020, siendo el demandado el señor ROBER DIER PEDRAZA GAVIDIA; téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, notifíquese nuevamente al ejecutado, el auto libró mandamiento de pago, junto con a presente providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 10:28:47  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 FECHA <u>19 DE MARZO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2021-00005

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada de forma personal del auto admisorio de la demanda, el día 18 de febrero del año en curso, quien contesto la misma dentro del término concedido, a través de su apoderado judicial.

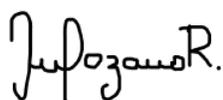
Previo para fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la

audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12  
19:29:23 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2019-00061*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, téngase en cuenta para lo pertinente.

Se le indica al memorialista, que la protocolización del trabajo de partición fue ordenada en el proveído de fecha 27 de agosto del año 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 10:12:44  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 FECHA <u>19 DE MARZO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2020-00071*

Téngase en cuenta que el término del edicto emplazatorio venció en silencio, por consiguiente procede el Despacho a designar a la Dra ÁNGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO perteneciente a la lista oficial de auxiliares de la justicia, en calidad de Curadora Ad Litem, para que represente a la demandada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

Posesionada la curadora, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y contabilícese el término de traslado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18  
10:35:04 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: DIVORCIO No. 20-004*

Visto el informe secretarial, con el fin de celebrar la audiencia indicada en el auto anterior se fija el próximo martes 6 de abril del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.15 11:44:59  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2017-00317

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone;

Por secretaria compártase el link que da acceso a las presentes diligencias, al correo electrónico del memorialista, por el término de dos días, a fin de que tome las copias necesarias, tendientes a hacer la indagación requerida. De igual manera, se le informa al memorialista que hasta la fecha no se ha recibido respuesta del arancel judicial, respecto al reintegro del citado dinero.

En consecuencia, Oficiese nuevamente a la Administración Judicial, Dra. NAYIBE SIACHOQUE HERRERA [aranceljudtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aranceljudtun@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se sirva, informar al Despacho que ha pasado con la solicitud de devolución del dinero, y el trámite dado a nuestro oficio No. 135 del 10 de febrero de 2020 y el oficio 0752 del 23 de octubre del mismo año.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 09:52:24  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 FECHA <u>19 DE MARZO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2020-00089*

Se agrega a los autos el documento proveniente de la DIAN el cual se pone en conocimiento del actor y demás interesados, a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto por dicha entidad.

Por secretaria, cúmplase lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 21 de enero de 2021.

De igual manera, se agrega a los autos, los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, con los que pretende acreditar la notificación personal del auto que dio apertura al presente proceso de sucesión. Revisados los documentos aportados, advierte el Despacho que los mismos no pueden ser tenidos en cuenta para contabilizar algún termino, toda vez que se trata apenas de una evidencia que los mensajes fueron enviados, siendo necesario para su validez el acuse de recibido, tal como lo dispuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que declaró “EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

A manera de información se le indica al actor, que hay empresas de correo certificado, a donde puede acudir a realizar el envío de la providencia a notificar junto a sus anexos, vía electrónica, quienes certifican la trazabilidad del mensaje, y su respectivo acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 11:45:05  
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 20-144

Agréguese a los autos el número de cuenta en la cual del demandado deberá consignar el valor de la cuota alimentaria fijada en audiencia del 20 de marzo de 2021. Póngase en conocimiento del señor YILBERT ESTIWAR DURAN RODRÍGUEZ por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 13:26:08  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P.H. No. 18-013

Del trabajo de partición presentado córrase traslado por el término de cinco (5) días conforme lo establece el art 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.15 20:15:52  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Filiación 2019-00275*

Se agrega a los autos los documentos que antecede a través de los cuales, el apoderado de la parte actora acredita el envió del Despacho Comisorio, a la oficina de reparto de los Juzgados Promiscuos de Aguazul.

Respecto al segundo memorial, revisadas las diligencias, se puedo constatar que por error en la providencia de fecha 26 de noviembre del año 2020, se hizo mención al proceso 2019-00275, siendo lo correcto 2019-00090 donde efectivamente se libró despacho comisorio para la exhumación de los restos del causante CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, pues sería un desgaste innecesario, comisionar dos veces para la exhumación de los mismos restos óseos.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el error involuntario que se cometió en el inciso final de la providencia de fecha 26 de noviembre del año 2020, en el entendido que al proceso al que se hace referencia es el N° 2019 -00090

De conformidad con lo advertido, no se accede a la solicitud de envió del despacho comisorio solicitado por el Dr. CARLOS HUGO OVALLE, toda vez que el mismo no ha sido ordenado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18  
10:21:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 18-194

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por secretaría, contabilícese le término otorgado a las partidoras en el ordinal séptimo de la audiencia de fecha 19 de agosto de 2020 para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18  
12:47:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **10** FECHA **19 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00082

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; siendo el momento procesal oportuno y con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 12 de abril del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.12  
19:04:15 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

**Ref.: REMOCION DE GUARDADOR No. 2018-00061-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.16 10:45:45  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>10</b> FECHA <b><u>19 DE MARZO DE 2021</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-252

Visto el informe secretarial que antecede, se releva al auxiliar de la justicia designado en auto anterior. En su lugar, se designa al Dr. JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ AYALA.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese Telegrama. Posionado el curador ad litem, notifíquesele el auto admisorio y contabilícese el termino detraslado.

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce a la doctora YULLY VIVIANA CORREDOR MEDINA (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.03.18 16:41:04  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 FECHA 19 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario